

Señores:

Tribunal Administrativo del Distrito Judicial de Barranquilla

E. S. D.

REF. Acción de tutela (Primera Instancia)

Accionante: Mauricio Andrés Padilla Sobrino

Accionado: Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Barranquilla

Tercero Interviniente: Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Terceros con interés jurídico: Rodríguez Santrich David Santiago, Estrada España Karellys Noraine, Noriega Velasco Karen Patricia, Mendoza Sandoval Omar Rafael, Ulloa Herrera Hernán José, Santa Avila David Humberto, Carrillo Castro Ever Enrique, De La Rosa De La Rosa Enrique Javier, Arroyo Olivera Henry Manuel, Valdelamar Fernández Germán, Serje Logreira Lilibeth, Ramos Sanjuan Yonny, Ternera Diz Johanna, Pérez García Jessica Milena, Acuña Olmos Yonathan, Escorcía Varela Luis Alfredo, Bojato Mielés Manuel, Oviedo Consuegra Daniel Andres, De La Ossa Arias Cindy Paola, López Ojeda Urlis Aneth, Restrepo Sierra Nataly Del Pilar, Herrera Montezuma Vivian, Pichón Ayazo Luis Fernando, Montes Molina Liceth Paola, Vivanco Palacio Víctor Manuel, Clavijo Torres Carlos Antonio, García Alvarado Adriana Cristina, Palencia Romero José Gregorio, Pérez Ascencio María Alejandra, Zúñiga Salazar Mariangela.

Yo, **MAURICIO ANDRES PADILLA SOBRINO**, identificado como aparece al pie de mi firma, y actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA, contra el **JUZGADO CUARTO (4°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**; como Tercero Interviniente: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO** y como Terceros con interés jurídico: **RODRÍGUEZ SANTRICH DAVID SANTIAGO, ESTRADA ESPAÑA KARELLYS NORAINÉ, NORIEGA VELASCO KAREN PATRICIA, MENDOZA SANDOVAL OMAR RAFAEL, ULLOA HERRERA HERNÁN JOSÉ, SANTA AVILA DAVID HUMBERTO, CARRILLO CASTRO EVER ENRIQUE, DE LA ROSA DE LA ROSA ENRIQUE JAVIER, ARROYO OLIVERA HENRY MANUEL, VALDELAMAR FERNÁNDEZ GERMÁN, SERJE LOGREIRA LILIBETH, RAMOS SANJUAN YONNY, TERNERA DIZ JOHANNA, PÉREZ GARCÍA JESSICA MILENA, ACUÑA OLMOS YONATHAN, ESCORCIA VARELA LUIS ALFREDO, BOJATO MIELES MANUEL, OVIEDO CONSUEGRA DANIEL ANDRES, DE LA OSSA ARIAS CINDY PAOLA, LÓPEZ OJEDA URLIS ANETH, RESTREPO SIERRA NATALY DEL PILAR, HERRERA MONTEZUMA VIVIAN, PICHÓN AYAZO LUIS FERNANDO, MONTES MOLINA LICETH PAOLA, VIVANCO PALACIO VÍCTOR MANUEL, CLAVIJO TORRES CARLOS ANTONIO, GARCÍA ALVARADO ADRIANA CRISTINA, PALENCIA ROMERO JOSÉ GREGORIO, PÉREZ ASCENCIO MARÍA ALEJANDRA, ZÚÑIGA SALAZAR MARIANGELA**, quienes podrían verse afectados y/o tener interés directo con la decisión aquí adoptada, lo anterior a fin que se protejan mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS y PETICION que vienen siendo vulnerados por el Juzgado accionado, al hacer caso omiso a los términos establecidos en la Ley 270 de 1996.

HECHOS:

1) El 23 de marzo de 2022, se expide el Acuerdo No. CSJATA22- 54 por parte del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Atlántico, mediante el cual “se formula lista de elegibles ante el Juzgado 4° Administrativo de Barranquilla, con el fin de proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito Grado nominado.”

2) 27 de abril de 2022, notificación del Acuerdo No CSJATA22-54 mediante oficio CSJATO22-462 al Juzgado Cuarto (4°) Administrativo del Circuito de Barranquilla, y a los integrantes de la Lista de Elegibles.

3) De Conformidad al Art. 167 de la Ley 270 de 1996, el nominador dispone de un término de 10 días, que empiezan a contarse a día siguiente del recibo de la lista, para nombrar a la primera persona en la lista de elegibles.

5) El 11 de Julio de 2022, presente derecho de petición ante el Juzgado accionado a fin que informarán el estado actual del nombramiento y comunicación en la Lista de elegibles conformada ante ese Despacho para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito Grado nominado.

7) Que a la fecha de la presentación de la presente acción constitucional el Juzgado accionado no se me ha notificado Resolución alguna que resuelva sobre el nombramiento en propiedad del integrante de la lista de elegibles.

8) Que a la fecha de la presentación de la presente acción constitucional el Juzgado accionado no ha resuelto, ni comunicado la eventual respuesta al derecho de petición presentado el 11 de julio de 2022.

PETICIÓN DE AMPARO:

1) Se ordene al Juez Juzgado Cuarto (4º) Administrativo del Circuito de Barranquilla, para que en el término perentorio de 48 horas proceda a nombrar en propiedad y notificar al integrante en turno, de la Lista de Elegibles conformada mediante Acuerdo No. CSJATA21-266, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito Grado nominado de dicho Juzgado.

2) Se Ordene al Juzgado Cuarto (4º) Administrativo del Circuito de Barranquilla, para que en el término perentorio de 48 horas proceda a resolver de fondo el derecho de petición incoado el 11 de julio de 2022, y que proceda a la notificación de dicha respuesta al suscrito.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Derechos fundamentales vulnerados: Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos y Petición.

Para empezar señores Magistrados, debo indicar que para efectuar el nombramiento y posterior posesión de que a quien en derecho corresponda, teniendo la expectativa legítima el suscrito, por hacer parte de la lista de elegibles formulada ante el Juzgado Accionado, el citado nominador contaba con unos términos que se encuentran regulados en los siguientes artículos de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO 167. NOMBRAMIENTO. *Cada vez que se presente una vacante en cargo de funcionario, la entidad nominadora comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a la correspondiente Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso. Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento dentro de los diez días siguientes.*

*Tratándose de vacantes de empleados, el nominador, a más tardar dentro de los tres días siguientes, solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional que corresponda, el envío de la lista de elegibles que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad. **La Sala remitirá la lista dentro de los tres (3) días siguientes y el nombramiento se hará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes.***

“ARTÍCULO 133. TERMINO PARA LA ACEPTACION, CONFIRMACION Y POSESION EN EL CARGO. El nombramiento deberá ser comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.

Quien sea designado como titular en un empleo para cuyo ejercicio se exijan requisitos y calidades, deberá obtener su confirmación de la autoridad nominadora, mediante la presentación de las pruebas que acrediten la vigencia de su cumplimiento. Al efecto, el interesado dispondrá de veinte (20) días contados desde la comunicación si reside en el país o de dos meses si se halla en el exterior.

La autoridad competente para hacer la confirmación sólo podrá negarla cuando no se alleguen oportunamente las pruebas mencionadas o se establezca que el nombrado se encuentra inhabilitado o impedido moral o legalmente para el ejercicio del cargo.

Confirmada en el cargo, el elegido dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.”

Respecto, al derecho fundamental de petición, es necesario citar el artículo 14 de Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y que es del siguiente tenor literal:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”

COMPETENCIA:

Son ustedes los competentes Honorables Magistrados, para conocer del presente asunto por la naturaleza del asunto, de los hechos, por el lugar donde se está presentando la vulneración de los derechos fundamentales y debido al factor funcional en relación al Juzgado accionado, Decreto 333 de 2021, artículo 1°, numerales 5 y 6.

JURAMENTO:

Manifiesto Sr. Magistrado, bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismo hechos, y derechos aquí relacionados, ni contra las mismas accionada.

ANEXOS:

1. Acuerdo No. CSJATA22- 54

2. Correo del 4 de abril de 2022, notificación del Acuerdo No CSJATA22- 54 mediante oficio CSJATO22-462.

3. Correo del 11 de julio de 2022, mediante el cual se solicitó información el estado actual del nombramiento y comunicación en la Lista de elegibles conformada ante ese Despacho para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito Grado nominado.

NOTIFICACIONES:

El suscrito, recibirá notificaciones al correo electrónico maopadillasobrin@gmail.com

El Juzgado accionado, recibirá notificaciones al correo electrónico adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

El tercero interviniente, Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, recibirá notificaciones al correo electrónico psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los terceros con interés jurídico, recibirán notificaciones de la siguiente manera.

Rodríguez Santrich David Santiago	davidrodriguezsantrich@hotmail.com
Estrada España Karellys Noraine	Knee0892@hotmail.com
Noriega Velasco Karen Patricia	karennoriega@hotmail.com
Mendoza Sandoval Omar Rafael	omszip@hotmail.com
Ulloa Herrera Hernán José	HernanJose824@gmail.com
Santa Avila David Humberto	Davihsanta@gmail.com
Carrillo Castro Ever Enrique	evercarrillo74@gmail.com
De La Rosa De La Rosa Enrique	ejdelarosa@yahoo.es
Arroyo Olivera Henry Manuel	henrymarroyo@hotmail.com
Valdelamar Fernández Germán	Gervf3000@hotmail.com
Serje Logreira Lilibeth	Lilibeth.serje@gmail.com
Ramos Sanjuan Yonny	yonnyramossanjuan@hotmail.com
Ternera Diz Johanna	johannaterneradiz@outlook.com
Pérez García Jessica Milena	abogjessicaperez@gmail.com
Acuña Olmos Yonathan	Yonathan.0910@hotmail.com
Escorcia Varela Luis Alfredo	escorciavarela@gmail.com
Bojato Mielles Manuel	mbojato@hotmail.com
Oviedo Consuegra Daniel Andres	danieloviedo01@hotmail.com
De La Ossa Arias Cindy Paola	delaossacindy@hotmail.com
López Ojeda Urlis Aneth	Urlislopez08@hotmail.com
Restrepo Sierra Nataly Del Pilar	restrepose@hotmail.com
Herrera Montezuma Vivian	Vivian-h24@hotmail.com
Pichón Ayazo Luis Fernando	lpichonayazo@hotmail.com
Montes Molina Liceth Paola	montesliceth@gmail.com
Vivanco Palacio Víctor Manuel	Victor.vivanco.12@gmail.com
Clavijo Torres Carlos Antonio	clavijolawyer@hotmail.com
García Alvarado Adriana Cristina	Adriana.garcialvarado@gmail.com
Palencia Romero José Gregorio	josepalerome@gmail.com
Pérez Ascencio María Alejandra	maria.alejandra.perez02@gmail.com
Zúñiga Salazar Mariangela	mariangela.zu.salazar@gmail.com

Atentamente:



Mauricio Andrés Padilla Sobrino.
CC 1140831702